



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN	
Año.	75 pesetas.		En la intervención de la Diputación durante las horas de oficina.	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL
Semestre.	50 —		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.	
Trimestre.	30 —			
Número suelto, cincuenta céntimos.				
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea				

Número 285

Miércoles 20 de Diciembre de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El ilustrísimo señor Director general de Administración Local, con fecha 9 del actual, me comunica lo siguiente:

«Excelentísimo señor: En cumplimiento de lo ordenado por el Ministerio de Justicia para dar satisfacción a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Noviembre de 1944, por el que se desarrolla la Base correspondiente a la nueva Ley de Justicia municipal y se dan normas para la constitución de las Comarcas judiciales, se da traslado a V. E. de las siguientes normas que deberán ser insertadas con la máxima urgencia en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias, señalando un plazo de quince días naturales a contar desde el día de su publicación, para que las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos interesados, remitan al Gobierno Civil sus correspondientes informes propuestas sobre la demarcación de las nuevas Comarcas judiciales. Dichas normas son las siguientes:

A) La suma de población de los Municipios que hayan de constituir una Comarca, no deberá ser superior a 20.000 almas, admitiéndose únicamente que puedan pasar de esta cifra cuando lo aconseje la mejor delimitación de la misma o cuando el número de habitantes que exceda como remanente de las constituidas sea tan escaso, que no permita la normal formación de una nueva Entidad Comarcal, no siendo posible en ningún caso que en cada una de éstas se agrupen municipios de diferentes partidos judiciales o de distintas provincias.

B) Debe procurarse que en cada partido judicial no se constituyan más de dos Comarcas, número que sólo podrá ser aumentado cuando resulte absolutamente indispensable por imperativo de la Ley o para el normal desenvolvimiento de la función judicial, teniendo presente para ello la situación geográfica de los pueblos y la importancia de los mismos.

C) En las propuestas elevadas por las Corporaciones provinciales y municipales se determinará con toda exactitud cuales son los Municipios que deben integrar cada Comarca y el que considere más adecuado para fijar en él la capitalidad de la misma, partiendo del supuesto de que una de las capitales deberá establecerse siempre en la población que sea la cabeza de partido judicial.

D) Para la constitución de Entidades Comarcales y determinar la población donde deba instalarse el respectivo Juzgado, se tendrá muy en cuenta la distancia que separe los Municipios que hayan de ser agrupados, los medios de comunicación que existan entre unos y otros, las ferias periódicas que en los mismos se celebren y, en general, todos aquellos factores que contribuyan a intensificar la vida de relación de los distintos pueblos.

E) Cuando existan algunos núcleos de población situados en las proximidades de un Municipio que sea capital de provincia o que exceda de 20.000 almas, unidos estrechamente a éste, que por su reducido número de habitantes no puedan formar una Comarca independiente, y que tampoco sean susceptibles de ser agregados fácilmente a otras por carecer de medios de comunicación o ser éstos más difíciles, podrán quedar incorporados al respectivo Juzgado municipal, cuando de las circunstancias que concurran resulte un indudable beneficio para la administración de justicia.

F) Además de cumplir lo dispuesto en los anteriores apartados, las Diputaciones y Ayuntamientos podrán facilitar todos aquellos datos que consideren convenientes para la demarcación y hacer las sugerencias que estimen oportunas, expresando claramente los motivos en que se funden, limitando las primeras sus apreciaciones a las Comarcas que deben comprenderse dentro del territorio de su provincia y los segundos a las que hayan de constituirse en el partido judicial a que pertenezcan.

En la expresada circular hará saber V. E. a las Diputaciones y Ayuntamientos, de una manera expresa, que en el

caso de no utilizar en tiempo oportuno el derecho de información que se les concede, no podrán después hacer uso de él y se considerará que aceptan la división comarcal que realice el Ministerio de Justicia; cuidando que la Diputación Provincial y todos los Ayuntamientos situados en su jurisdicción cumplan estas normas en el término fijado a fin de evitar cualquier demora en los trámites que deban preceder a la práctica de la demarcación; y transcurrido este plazo elevará V. E. las propuestas recibidas a la mayor brevedad posible a esta Dirección General de Administración Local, acompañadas de un informe en el que se resuman las peticiones formuladas y exponga lo que, a juicio de V. E. sea más conveniente a los intereses de la provincia de su digno mando».

Dada la excepcional importancia que representa para los Municipios la constitución de las nuevas Comarcas Judiciales, espero que por todos los Ayuntamientos interesados se dedique la máxima atención al asunto y envíen su propuesta a este Gobierno Civil, dentro del plazo de quince días que para ello se ha señalado.

Valladolid, 18 de Diciembre de 1944. — El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez

3.939

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

Mapa Municipal de Abastecimientos

A TODAS LAS DELEGACIONES LOCALES DE ABASTECIMIENTOS

Se observa en las instrucciones complementarias para la confección del Mapa Municipal de Abastecimientos, un error de imprenta en el párrafo séptimo

de su página diez, el cual debe quedar rectificado por el texto siguiente:

«Ni que decir tiene que en esta casilla y en las dos posteriores serán las únicas en que no se consignará los salarios medios».

Lo que se pone en conocimiento de los señores encargados de la confección del Mapa Municipal para que tomen debida nota de él.

Valladolid, 18 de Diciembre de 1944.
El Gobernador civil, delegado provincial, Tomás Romojaro.

3.925

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

Impuesto del 1,20 por 100 sobre pagos

Siendo muchos los Ayuntamientos que al presente se hallan en descubierto por falta de presentación en esta oficina de las certificaciones del impuesto del 1,20 por 100 sobre pagos, no solamente del ejercicio corriente, sino de años anteriores, lo que constituye un deplorable abandono por parte de los Secretarios de dichas Corporaciones y de los Alcaldes que lo consienten; y aunque esta Administración se hace cargo del trabajo que pesa sobre las Secretarías, se puede dispensar algún pequeño retraso, en determinados casos, pero no en aquellos en que injustificadamente se retrasa este servicio, con evidente perjuicio para el Tesoro.

Por lo tanto, se previene a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, que a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, se les concede un plazo para la presentación de las expresadas certificaciones en esta oficina, que terminará el día 31 del mes actual, y una vez transcurrido éste, se propondrá al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda la imposición de la multa máxima que señala el artículo 274 del Estatuto municipal a cuantos no hayan presentado los citados documentos, haciendo responsables del pago de ella a los Alcaldes y Secretarios de los Municipios, la que abonarán en la fecha que se indique, previo el oportuno aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Año de 1942

Adalia, los cuatro trimestres.
Aguilar de Campos, los cuatro trimestres.
Alcazarén, primero y segundo.
Aldea de San Miguel, tercero.
Ataquines, los cuatro.
Bahabón, los cuatro.
Barruelo, segundo, tercero y cuarto.
Bercero, cuarto.
Berrueces, segundo, tercero y cuarto.
Bocigas, los cuatro.
Boecillo, los cuatro.
Bolaños de Campos, tercero y cuarto.
Bustillo de Chaves, tercero y cuarto.
Cabezón de Valderaduey, los cuatro.
Campillo (El), los cuatro.
Camporredondo, primero, segundo y cuarto.
Castrillo de Duero, tercero y cuarto.
Castrillo Tejeriego, segundo, tercero y cuarto.
Castromembibre, primero y cuarto.

Castromonte, los cuatro.
Ceinos de Campos, los cuatro.
Ciguñuela, los cuatro.
Cistérniga, cuarto.
Cogeces de Iscar, los cuatro.
Corrales de Duero, los cuatro.
Fuente el Sol, los cuatro.
Gallegos de Hornija, los cuatro.
Gomeznarro, primero.
Hornillos, los cuatro.
Langayo, segundo y tercero.
Llano de Olmedo, tercero.
Megeces, tercero y cuarto.
Melgar de Arriba, cuarto.
Mojados, tercero y cuarto.
Mota del Marqués, tercero y cuarto.
Nueva Villa de las Torres, segundo y tercero.
Olmos de Peñafiel, primero.
Padilla de Duero, los cuatro.
Palacios de Campos, los cuatro.
Pedraja de Portillo, los cuatro.
Pesquera de Duero, primero, tercero y cuarto.
Piña de Esgueva, primero.
Pozal de Gallinas, tercero.
Pozuelo de la Orden, segundo y tercero.
Puente Duero, tercero.
Quintanilla de Arriba, cuarto.
Quintanilla del Molar, cuarto.
Quintanilla de Trigueros, tercero.
Rábano, tercero.
Ramiro, tercero y cuarto.
Roales, los cuatro.
Rodilana, los cuatro.
Roturas, primero, tercero y cuarto.
San Cebrián de Mazote, cuarto.
San Martín de Valvení, los cuatro.
San Miguel del Arroyo, cuarto.
San Miguel del Pino, segundo, tercero y cuarto.
San Pedro de Latarce, segundo, tercero y cuarto.
San Pelayo, primero y segundo.
San Salvador, los cuatro.
Santovenia de Pisuerga, primero.
Sardón de Duero, tercero y cuarto.
Seca (La), segundo.
Tamariz de Campos, cuarto.
Tordehumos, tercero y cuarto.
Torrecilla de la Abadesa, tercero y cuarto.
Torrecilla de la Torre, los cuatro.
Torre de Peñafiel, segundo y tercero.
Torrelobatón, los cuatro.
Torrescárcela, los cuatro.
Traspinedo, tercero y cuarto.
Trigueros del Valle, segundo y tercero.
Valbuena de Duero, segundo, tercero y cuarto.
Valdenebro de los Valles, los cuatro.
Velliza, los cuatro.
Viloria del Henar, tercero.
Villacreces, los cuatro.
Villafranca de Duero, primero.
Villagómez la Nueva, los cuatro.
Villalán de Campos, los cuatro.
Villalba de la Loma, primero, segundo y tercero.
Villalbarba, los cuatro.
Villanueva de los Caballeros, los cuatro.
Villanueva de los Infantes, los cuatro.
Villanueva de Sanancio, cuarto.
Villasexmir, los cuatro.
Villavellid, cuarto.
Villaverde de Medina, cuarto.
Villavieja de los Caballeros, segundo, tercero y cuarto.
Villavieja del Cerro, cuarto.
Wamba, los cuatro.

Año de 1943.

Adalia, los cuatro trimestres.
Alaejos, los cuatro.
Alcazarén, tercero y cuarto.
Aldea de San Miguel, los cuatro.
Amusquillo, los cuatro.
Ataquines, los cuatro.
Bahabón, los cuatro.
Barruelo, primero, tercero y cuarto.
Bercero, los cuatro.
Bobadilla del Campo, tercero y cuarto.
Bocigas, los cuatro.
Boecillo, los cuatro.
Bolaños de Campos, los cuatro.
Bustillo de Chaves, los cuatro.
Cabezón de Valderaduey, los cuatro.
Campaspero, los cuatro.
Campillo (El), los cuatro.
Camporredondo, los cuatro.
Canalejas de Peñafiel, los cuatro.
Casasola de Arión, los cuatro.
Castrillo de Duero, los cuatro.
Castrillo Tejeriego, tercero y cuarto.
Castrobol, cuarto.
Castromembibre, segundo, tercero y cuarto.
Castromonte, los cuatro.
Castronuevo de Esgueva, primero, segundo y tercero.
Ceinos de Campos, los cuatro.
Cervillejo de la Cruz, tercero.
Ciguñuela, los cuatro.
Cistérniga, los cuatro.
Cogeces de Iscar, segundo tercero y cuarto.
Corrales de Duero, primero y segundo.
Cubillas de Santa Marta, tercero.
Curiel, los cuatro.
Fuente el Sol, tercero y cuarto.
Gallegos de Hornija, los cuatro.
Hornillos, los cuatro.
Langayo, tercero y cuarto.
Llano de Olmedo, primero, segundo y tercero.
Manzanillo, cuarto.
Mayorga, segundo y tercero.
Megeces, los cuatro.
Melgar de Arriba, los cuatro.
Moral de la Reina, los cuatro.
Mota del Marqués, los cuatro.
Mucientes, primero.
Nava del Rey, tercero.
Olmedo, tercero y cuarto.
Padilla de Duero, los cuatro.
Palacios de Campos, los cuatro.
Parrilla (La), cuarto.
Pedrosa del Rey, tercero.
Peñaflor de Hornija, primero.
Pesquera de Duero, los cuatro.
Piñel de Abajo, tercero y cuarto.
Piñel de Arriba, tercero y cuarto.
Portillo, cuarto.
Pozal de Gallinas, segundo y tercero.
Puente Duero, primero.
Quintanilla del Molar, los cuatro.
Quintanilla de Trigueros, los cuatro.
Ramiro, los cuatro.
Renedo de Esgueva, los cuatro.
Roales, los cuatro.
Robladillo, segundo, tercero y cuarto.
Rodilana, los cuatro.
Roturas, los cuatro.
Salvador, primero.
San Cebrián de Mazote, los cuatro.
San Martín de Valvení, los cuatro.
San Miguel del Arroyo, cuarto.
San Miguel del Pino, los cuatro.
San Román de Hornija, los cuatro.
San Salvador, los cuatro.
Santibáñez de Valcorba, los cuatro.
Santovenia de Pisuerga, primero.
Sardón de Duero, los cuatro.
Seca (La), segundo.

Tamariz de Campos, los cuatro.
 Tordehumos, los cuatro.
 Tordesillas, primero.
 Torrecilla de la Abadesa, los cuatro.
 Torrecilla de la Torre, primero.
 Torrelobatón, los cuatro.
 Torrescárcela, los cuatro.
 Traspinedo, los cuatro.
 Trigueros del Valle, tercero.
 Valbuena de Duero, los cuatro.
 Valdenebro de los Valles, los cuatro.
 Valdestillas, tercero y cuarto.
 Valoria la Buena, cuarto.
 Vega de Ruiponce, los cuatro.
 Vellilla, tercero y cuarto.
 Velliza, los cuatro.
 Viloría del Henar, primero, segundo y cuarto.
 Villacreces, los cuatro.
 Villagómez la Nueva, los cuatro.
 Villalán de Campos, los cuatro.
 Villalba de la Loma, los cuatro.
 Villalba de los Alcores, cuarto.
 Villalbarba, los cuatro.
 Villán de Tordesillas, segundo, tercero y cuarto.
 Villanubla, los cuatro.
 Villanueva de Duero, segundo, tercero y cuarto.
 Villanueva de los Caballeros, los cuatro.
 Villanueva de los Infantes, los cuatro.
 Villanueva de San Mancio, los cuatro.
 Villaxemir, los cuatro.
 Villavellid, los cuatro.
 Villaverde de Medina, los cuatro.
 Villavicencio de los Caballeros, los cuatro.
 Wamba, los cuatro.
 Zaratán, primero.

Año de 1944

Adalia, primero, segundo y tercer trimestre.
 Alaejos, primero, segundo y tercero.
 Alcazarén, primero, segundo y tercero.
 Aldea de San Miguel, primero, segundo y tercero.
 Aldealbar, segundo y tercero.
 Almaraz de la Mota, tercero.
 Amusquillo, primero, segundo y tercero.
 Ataquines, primero, segundo y tercero.
 Bahabón, primero, segundo y tercero.
 Barruelo, primero, segundo y tercero.
 Benafarces, segundo y tercero.
 Bercero, primero, segundo y tercero.
 Berceruelo, segundo y tercero.
 Bobadilla del Campo, primero, segundo y tercero.
 Bocigas, primero, segundo y tercero.
 Boecillo, primero, segundo y tercero.
 Bolaños de Campos, primero, segundo y tercero.
 Bustillo de Chaves, primero, segundo y tercero.
 Cabezón de Valderaduey, primero, segundo y tercero.
 Campaspero, primero, segundo y tercero.
 Campillo (El), primero, segundo y tercero.
 Camporredondo, primero, segundo y tercero.
 Canalejas de Peñafiel, primero, segundo y tercero.
 Carpio, tercero.
 Casaola de Arión, primero, segundo y tercero.
 Castrillo de Duero, primero, segundo y tercero.
 Castrillo Tejeriego, tercero.
 Castrohol, segundo y tercero.

Castromembibre, primero, segundo y tercero.
 Castromonte, primero, segundo y tercero.
 Castronuño, tercero.
 Castroponce, tercero.
 Ceinos de Campos, primero y tercero.
 Ciguñuela, primero, segundo y tercero.
 Cistérniga, primero, segundo y tercero.
 Cogeces de Iscar, primero, segundo y tercero.
 Cogeces del Monte, segundo y tercero.
 Cubillas de Santa Marta, primero, segundo y tercero.
 Curiel, primero, segundo y tercero.
 Esguevillas, tercero.
 Fombellida, segundo y tercero.
 Fompedraza, primero, segundo y tercero.
 Fuente el Sol, primero, segundo y tercero.
 Gallegos de Hornija, segundo y tercero.
 Gatón de Campos, tercero.
 Geria, tercero.
 Gomeznarro, primero, segundo y tercero.
 Hornillos, primero, segundo y tercero.
 Langayo, primero, segundo y tercero.
 Llano de Olmedo, primero, segundo y tercero.
 Manzanillo, primero, segundo y tercero.
 Marzales, segundo y tercero.
 Matapozuelos, primero, segundo y tercero.
 Medina de Rioseco, segundo y tercero.
 Megeces, primero, segundo y tercero.
 Melgar de Abajo, tercero.
 Melgar de Arriba, primero, segundo y tercero.
 Mojados, segundo y tercero.
 Moral de la Reina, primero, segundo y tercero.
 Moraleja de las Panaderas, primero, segundo y tercero.
 Mota del Marqués, primero, segundo y tercero.
 Mucientes, segundo y tercero.
 Mudarra (La), primero, segundo y tercero.
 Muriel, tercero.
 Nueva Villa de las Torres, primero, segundo y tercero.
 Olivares de Duero, primero, segundo y tercero.
 Olmedo, primero, segundo y tercero.
 Olmos de Esgueva, primero.
 Olmos de Peñafiel, primero.
 Padilla de Duero, primero, segundo y tercero.
 Palacios de Campos, tercero.
 Palazuelo de Vedija, tercero.
 Parrilla (La), primero, segundo y tercero.
 Pedraja de Portillo, primero, segundo y tercero.
 Pedrajas de San Esteban, tercero.
 Pedrosa del Rey, tercero.
 Peñafiel, tercero.
 Peñafior de Hornija, segundo y tercero.
 Pesquera de Duero, primero, segundo y tercero.
 Piñel de Abajo, primero, segundo y tercero.
 Piñel de Arriba, primero y tercero.
 Portillo, primero, segundo y tercero.
 Pozal de Gallinas, primero, segundo y tercero.
 Quintanilla de Arriba, segundo y tercero.
 Quintanilla del Molar, primero, segundo y tercero.

Quintanilla de Trigueros, primero, segundo y tercero.
 Rábano, tercero.
 Ramiro, primero, segundo y tercero.
 Renedo de Esgueva, primero, segundo y tercero.
 Roales, primero, segundo y tercero.
 Robladillo, primero, segundo y tercero.
 Rodilana, primero y tercero.
 Roturas, primero, segundo y tercero.
 Rueda, tercero.
 Saelices de Mayorga, primero.
 Salvador, primero y tercero.
 San Cebrián de Mazote, primero, segundo y tercero.
 San Martín de Valvení, primero, segundo y tercero.
 San Miguel de Arroyo, tercero.
 San Miguel del Pino, primero y tercero.
 San Pelayo, primero, segundo y tercero.
 San Román de Hornija, primero, segundo y tercero.
 San Salvador, primero, segundo y tercero.
 Santa Eufemia del Arroyo, segundo y tercero.
 Sanfervás, tercero.
 Santovenia de Pisuegra, primero, segundo y tercero.
 San Vicente del Palacio, primero, segundo y tercero.
 Sardón de Duero, primero, segundo y tercero.
 Seca (La), primero, segundo y tercero.
 Siete Iglesias de Trabancos, segundo y tercero.
 Tamariz de Campos, primero, segundo y tercero.
 Tordehumos, primero, segundo y tercero.
 Tordesillas, primero.
 Torrecilla de la Abadesa, primero, segundo y tercero.
 Torrecilla de la Torre, primero, segundo y tercero.
 Torre de Esgueva, segundo y tercero.
 Torre de Peñafiel, tercero.
 Torrelobatón, primero, segundo y tercero.
 Torrescárcela, primero, segundo y tercero.
 Traspinedo, primero, segundo y tercero.
 Trigueros del Valle, primero, segundo y tercero.
 Unión de Campos (La), tercero.
 Urones de Castroponce, segundo.
 Uruñia, tercero.
 Valbuena de Duero, primero, segundo y tercero.
 Valdenebro de los Valles, primero, segundo y tercero.
 Valdestillas, primero, segundo y tercero.
 Valdunquillo, tercero.
 Vega de Ruiponce, primero, segundo y tercero.
 Vega de Valdetronco, tercero.
 Velascávaro, segundo y tercero.
 Vellilla, primero, segundo y tercero.
 Velliza, primero, segundo y tercero.
 Ventosa de la Cuesta, segundo y tercero.
 Viana de Cega, segundo y tercero.
 Viloría de Henar, segundo y tercero.
 Villabáñez, tercero.
 Villabrágima, primero, segundo y tercero.
 Villaco, primero, segundo y tercero.
 Villacreces, primero, segundo y tercero.

Villaesper, primero y tercero.
 Villafranca de Duero, primero.
 Villagómez la Nueva, primero, segundo y tercero.
 Villalán de Campos, primero, segundo y tercero.
 Villalba de la Loma, primero, segundo y tercero.
 Villalbarba, primero, segundo y tercero.
 Villán de Tordesillas, primero, segundo y tercero.
 Villanubla, primero, segundo y tercero.
 Villanueva de Duero, primero, segundo y tercero.
 Villanueva la Condesa, segundo y tercero.
 Villanueva de los Caballeros, primero, segundo y tercero.
 Villanueva de los Infantes, segundo y tercero.
 Villanueva de San Mancio, primero, segundo y tercero.
 Villarmentero de Esgueva, primero, segundo y tercero.
 Villaseñor, primero, segundo y tercero.
 Villavaquerín, segundo y tercero.
 Villavellid, primero, segundo y tercero.
 Villaverde de Medina, primero, segundo y tercero.
 Villavieja de los Caballeros, primero, segundo y tercero.
 Villavieja del Cerro, segundo.
 Wamba, primero, segundo y tercero.
 Zaratán, primero, segundo y tercero.
 Zorita de la Loma, tercero.
 Valladolid, 11 de Diciembre de 1944.—
 El Administrador de Rentas Públicas,
 J. Muñoz.

3.856

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de Valladolid

Por el presente se hace saber que se halla expuesto al público en el Ayuntamiento de Castromonte el padrón de la riqueza rústica por un plazo de ocho días, para su examen y reclamaciones de errores aritméticos o de copia.
 Valladolid, 14 de Diciembre de 1944.—
 El Ingeniero jefe, Jenaro Rojo Flores.

3.912

Por el presente se hace saber que se halla expuesto al público en el Ayuntamiento de La Parrilla el padrón de la riqueza rústica por un plazo de ocho días, para su examen y reclamaciones de errores aritméticos o de copia.
 Valladolid, 14 de Diciembre de 1944.—
 El Ingeniero jefe, Jenaro Rojo Flores.

3.912

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Castrillo de Duero

Por el plazo de quince días, se halla expuesto al público el presupuesto municipal ordinario, formado para el año

de 1945, así como las ordenanzas de exacciones municipales para el mismo año.

Durante el plazo expresado pueden ser examinados mencionados documentos y presentar las reclamaciones del primero ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda y de los segundos ante este Ayuntamiento.

Castrillo de Duero, 13 de Diciembre de 1944.—El alcalde, (ilegible).

3.933—1.809

Pozal de Gallinas

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año 1945, se halla expuesto al público, en esta Secretaría, juntamente con las ordenanzas de las exacciones que figuran en el mismo, durante el plazo de quince días para reclamaciones.

Pozal de Gallinas, 13 de Diciembre de 1944.—El alcalde, Mariano Moraleja.

3.894—1.810

Ramiro

En la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario y para oír reclamaciones, se hallan expuestos al público los siguientes documentos:

El presupuesto municipal ordinario para 1945 y las ordenanzas de exacciones derivadas del mismo.

Expediente de suplemento de crédito y crédito extraordinario para complementar los capítulos insuficientemente dotados y cubrir los no indotados con arreglo a las necesidades del vigente presupuesto y con cargo al superávit resultante del ejercicio anterior.

Ramiro, 15 de Diciembre de 1944.—El alcalde, Teodoro García.

3.935—1.811

Simancas

El expediente de transferencia tramitado en este Ayuntamiento dentro del presupuesto del actual año, se expone al público por quince días en Secretaría, para oír reclamaciones.

Simancas, 5 de Diciembre de 1944.—
 El alcalde, Julio Buenaposada.

3.934—1.812

Torrescárcela

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Torrescárcela, 12 de Diciembre de 1944.—El alcalde, Gabriel Carretero.

3.932—1.813

Velilla

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provin-

cia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Velilla, 11 de Diciembre de 1944.—El alcalde, Elías Villagarcía.

3.895—1.814

La Zarza

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1945, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

La Zarza, 15 de Diciembre de 1944.—
 El alcalde, Leandro Sanz Cid.

3.936—1.815

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez de instrucción de este distrito en providencia de este día dictada en sumario número 314 de 1944 que instruye por robo en la Tintorería sita en esta ciudad, en la calle de Panaderos, número 27, ha acordado se cite por medio de la presente a don Nicolás Pérez, doña Carmen N., doña Angeles N., doña Inés San Martín y doña Candelas Manzano, cuyos demás apellidos, circunstancias restantes y domicilios se ignoran, y de las que únicamente se sabe que llevaron prendas de abrigo para limpiar a teñir a dicha Tintorería y cuyas prendas han sido unas de las que son objeto del robo denunciado, cuya citación se las hace para que en término de tercero día comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibir las declaraciones y ofrecerlas el procedimiento que desde luego se les hace por este medio, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que las citaciones acordadas tengan efecto, expido la presente en Valladolid, a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El secretario, P. H., Fernando P. Montes.

3.919

Imprenta de la Diputación provincial